



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00019087- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2025-00019087- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Soy Vos SAS -ex agencia de cambio-, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2025-00223533-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias. Marginalidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme la Comunicación A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo -complementarias y modificatorias-, Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Anexo. Sección 8, punto 8.1 -complementarias y modificatorias-;
2. Que se habría verificado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1-1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 -complementarias y modificatorias-;
3. Que para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo accionistas al tiempo de los hechos, hubieren tenido algún grado de intervención en los mismos o aparecieran en los antecedentes obrantes en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1 y 2;
4. Que, en virtud de ello, respecto de los cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Administrador y accionistas al tiempo de los hechos, por cuanto dichas personas contaban con todas las facultades decisorias y de contralor respecto de aquellos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebidas en el ejercicio de sus cargos;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Soy Vos SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71620819-9) y de las siguientes personas humanas: Ignacio Brites (DNI

34.929.150) y Carlos Alberto Brites (DNI 16.682.090);

6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Soy Vos SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71620819-9), Ignacio Brites (DNI 34.929.150) y Carlos Alberto Brites (DNI 16.682.090), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.